

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de Libertad Condicional elevada por el sentenciado **KEVIN GONZÁLEZ DE ÁVILA**, dentro del CUI 13001-6001-129-2011-05693-00 NI-7980.

#### CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado **KEVIN GONZÁLEZ DE ÁVILA** la pena impuesta el 5 de junio de 2013 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena con Funciones de Conocimiento por el delito de fabricación, tráfico, tenencia o porte de armas de fuego a la pena de 81 meses de prisión. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 9 de julio de 2020<sup>1</sup>, llevando a la fecha un total de pena cumplida de **9 meses y 12 días de prisión**.

En esta fase de la ejecución de la pena solicita el sentenciado **KEVIN GONZÁLEZ DE ÁVILA** la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado en favor de **KEVIN GONZÁLEZ DE ÁVILA** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

*“...**ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...”*  
(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicional y conforme el resultado que

---

<sup>1</sup> Folio 24

se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal.

Advierte entonces este Juzgado que no se puede realizar el análisis de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado, de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brilla por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: i) Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; ii) Cartilla biográfica; iii) Certificado de calificación de conducta, soportes que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada. Adicionalmente, se aprecia que tampoco se reúne el factor objetivo, comoquiera que la pena ejecutada se encuentra distante de aquella exigida en la norma para acceder al beneficio, esto es, **48 meses y 18 días de prisión**. Por tales motivos, se niega la solicitud de libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el condenado **KEVIN GONZÁLEZ DE ÁVILA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**

**Juez**

Irene C.